

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

792 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre 1994, por la que se modifica el ámbito de aplicación del sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 9 de diciembre de 1994, por la que se modifica el ámbito de aplicación del sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, 5.ª línea del preámbulo, donde dice: «condicionado», debe decir: «condicionando».

En el tercer párrafo, 5.ª línea del preámbulo, donde dice: «laborales», debe decir: «labores».

En el final del preámbulo de la Orden deberá incluirse la expresión ritual «En su virtud, he resuelto».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

793 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 38452, segunda columna, artículo 5, primera línea, donde dice: «... el día 1 de enero de 1990 ...»; debe decir: «... el día 1 de junio de 1990 ...»

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

794 *LEY FORAL 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE GESTION DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra, mediante resolución aprobada por el Pleno el 21 de mayo de 1993, acordó instar

al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de seis meses, remitiera a la Cámara un proyecto de Ley Foral que contemplara un Plan Gestor de los Residuos Especiales de Navarra.

Ya con anterioridad el Gobierno de Navarra había venido trabajando en la idea, muy desarrollada, de dotar a la Comunidad Foral de un texto legislativo regulador de la gestión de los residuos especiales. Fruto de ambas iniciativas, parlamentaria y gubernativa, se ha elaborado este cuerpo normativo que pretende regir la gestión de tales residuos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, con el respeto debido a la preexistente legislación básica del Estado, nucleada alrededor de la actual Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y demás disposiciones dictadas en su cumplimiento y desarrollo.

La Ley Foral adopta el término de «residuos especiales» para referirse, en una concepción sustancial, a aquellos materiales que, en cualquier estado físico o químico, contienen elementos o sustancias que pueden representar un riesgo para el medio ambiente y la salud pública o los recursos naturales. Además, la definición de «residuos especiales» se completa, desde una visión ya más formal, con la clasificación que se otorga a determinados residuos o productos por la normativa comunitaria, la legislación básica del Estado o la que, en desarrollo de éstas, dicte la Comunidad Foral en el ámbito de sus propias competencias sobre medio ambiente o la salud pública.

La gestión de los residuos especiales parte, como no podía ser de otra forma, de la necesaria planificación, configurada alrededor de la prevención, el control y la acción programada, que se materializan en el Plan de Residuos Especiales que ha de aprobar el Gobierno de Navarra como paso previo a cualquier decisión de notoria trascendencia en esta materia. La Ley Foral determina el contenido del Plan Gestor, al que obliga a especificar los tipos de residuos especiales que se generan en Navarra, su cantidad, origen, acciones de tratamiento a desarrollar y medios destinados a estos fines.

La materialización de determinados aspectos de la gestión de los residuos especiales, en concreto, los referidos a actuación de gestores privados o a la creación de una sociedad pública encargada específicamente de esta tarea, tiene un reflejo en la Ley Foral desde las siguientes perspectivas:

a) Se establece una regulación de la gestión privada de los residuos especiales, bien a través de los propios productores o proveedores, o bien a través de terceros previamente autorizados, en todo caso, conforme a las previsiones de la propia Ley. Esta regulación complementa el régimen jurídico de la gestión de los residuos tóxicos y especiales que se contiene en el capítulo II de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, siendo lo más novedoso de la nueva normativa foral el deber de todo promotor de tramitar la implantación de cualquier nuevo centro de tratamiento de los residuos especiales por el procedimiento previsto en la legislación foral sobre ordenación del territorio para los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, junto con la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental requerida por la normativa vigente.

b) Se establece que la gestión pública de los residuos especiales se lleve a cabo mediante una sociedad de capital público o mayoritariamente público que cuente con la condición jurídica de gestor de residuos especiales obtenida al efecto, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca. Esta sociedad tiene como finalidad convertirse en un instrumento importante de la gestión de los residuos, al encargarse de asegurar la aplicación material del Plan Gestor a través de los